

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Pertenencia
Demandantes	María Inés de la Cruz Navarro Cárder y otros
Demandados	Amparo Navarro Jaramillo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00015-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	079
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

1. No se aporta el impuesto predial de los bienes objeto de usucapión actualizado, esto con el fin de determinar competencia.
2. No se informan los correos electrónicos de los testigos que presenta en el acápite de prueba testimonial, teniendo en cuenta, que las audiencias se realizan bajo la modalidad virtual.
3. No se allegan los certificados de tradición y libertad actualizados, con una antelación no superior a 30 días.
4. No se explica qué clase de proceso se lleva a cabo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de acuerdo con la anotación No. 04 de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de litis.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores mencionados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02